



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, COOPERACION
ACADEMICA E INVESTIGACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA
Y
LA UNIVERSIDAD DE TUMBES - PERU**

Barcelona, 12 de ~~Febrero~~ del 2015

De una parte el Rector de la Universitat Internacional de Catalunya, Dr. Pere Alavedra Ribot y de otra el Rector de la Universidad de Tumbes, Dr. José de la Rosa Cruz Martínez.

INTERVIENEN

- A) **Don Pere Alavedra Ribot**, en nombre y representación de la **UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA, FUNDACIÓ PRIVADA** (en adelante, **UIC**), provista de CIF G-61737409 y domicilio en la calle Inmaculada núm. 22 de Barcelona, en calidad de rector. La **UIC**, como universidad, fue reconocida por el Parlamento de Cataluña por Ley 11/1997 de 1 de octubre, (DOGC. núm. 2.487, de 2 de octubre) y aprobadas las vigentes "Normas de organización y funcionamiento" por Acuerdo del Gobierno GOV/107/2011 de 5 de julio (DOGC 5.916 de 8 de julio). Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 1.898, por resolución de fecha 10 de noviembre de 2003.
El Dr. Alavedra está debidamente facultado por acuerdo del Patronato de fecha 13 de julio de 2010.
- B) El Excelentísimo Señor **Doctor José de la Rosa Cruz Martínez**, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE TUMBES - PERU**, (en adelante **UNT**), con domicilio legal en Av. Universitaria - Pampa Grande de Tumbes, en calidad de rector. La UNT como Universidad fue creada mediante Ley N°23881 del Gobierno Peruano. El Dr. Cruz está debidamente facultado por Resolución N° 001-2012/AU de fecha 05 de julio de 2012.

Ambos manifiestan que sus facultades están vigentes, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

Que es deseo de ambas instituciones promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidas de que constituye el mejor mecanismo para el conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, y para ello acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente **CONVENIO MARCO**, de conformidad con las siguientes cláusulas:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



**PARTE PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objetivos del Convenio Marco

El Convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar un intercambio de estudiantes y profesores a nivel de grado entre la **UNT y la UIC**.

Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. "Convenios Específicos", que se unirán como anexo a este Convenio, definirán y regularán los términos del intercambio de estudiantes, profesores e investigadores individuales para proyectos concretos.

Artículo 2. Áreas a las que se aplica el Convenio Marco

Lo dispuesto en este Convenio se aplicará al área de Derecho.

Posteriormente, y mediante modificaciones o anexos, el presente Convenio podrá extenderse a otras áreas de intereses mutuos para ambas instituciones en las mismas condiciones que las que se establecen en él.

Artículo 3. Coordinador del Convenio Marco

Cada una de las partes tendrá un profesor coordinador del Convenio de cada Facultad / Escuela, que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador ejecutará este Convenio más los "Convenios Específicos" mencionados en el Art. 1, y cada año elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarán en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo 4. Financiación

Este Convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de las Facultades / Escuelas, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



Sin perjuicio de lo que se especifica en los Artículos 8, 14, 15 y 16 en orden a ciertos aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran concederse por parte de cada una de las Universidades se concretarían, en su caso, en los correspondientes "Convenios Específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las Universidades.

**PARTE SEGUNDA
INTERCAMBIO ACADÉMICO DE PROFESORES E/O INVESTIGADORES**

Artículo 5. Selección de los candidatos para el intercambio

Durante el primer semestre del año académico, cada Facultad / Escuela interesada, a través del respectivo coordinador del Convenio, propondrá los candidatos para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad, supuesto que existan candidatos y que están dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser admitidos y recibir la conformidad de la Universidad receptora. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad de origen.

Artículo 6. Período de intercambio

El Período de intercambio, salvo casos excepcionales, será como mínimo de un (1) mes, y no podrá ser superior a un (1) año académico. Excepcionalmente, podrán realizarse nombramientos por menos de un (1) mes.

Artículo 7. Deberes y responsabilidades

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad de origen, no podrán ser superiores a los deberes exigidos a los colegas en la Universidad receptora. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del profesor que participa en el intercambio.

Artículo 8. Retribución

Durante su residencia en la Universidad receptora, los profesores e investigadores que participan en el intercambio recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. El profesor o investigador que participa en el intercambio deberá acreditar ante el Departamento de Relaciones Internacionales la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



**PARTE TERCERA
INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

Artículo 9. Número de estudiantes del intercambio

El número límite de estudiantes por Universidad que podrán realizar el intercambio, en su caso, será establecido por los Decanos o Directores de las Facultades / Escuelas. Deberán ser alumnos de grado que pertenecen a las áreas de estudios delimitadas en el Artículo 2.

Artículo 10. Período de intercambio

El período de intercambio no excederá el máximo de un (1) curso académico por alumno y el período mínimo es de un (1) semestre, respetando el calendario académico de la Universidad receptora. En el caso de que se superara un curso académico, pasaría a tratarse de alumnos ordinarios y no alumnos de intercambio. Excepcionalmente podrá contemplarse un período de intercambio inferior al referido semestre.

Artículo 11. Grados conferidos en la Universidad receptora

Los estudios realizados en una de las Universidades serán reconocidos como válidos para completar un determinado currículum u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad; a estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

Si los estudiantes que participan en el intercambio desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad receptora, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la Universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar todas las tasas aplicables exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

Artículo 12. Selección de los candidatos para el intercambio

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad, y deberá ser propuesto por el coordinador del Convenio. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar la documentación precisa para cada candidato. La Universidad receptora se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Artículo 13. Régimen de la institución receptora

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15, los estudiantes que participan en el intercambio están sujetos a todas las normas en lo que concierne a los requisitos de admisión y conducta de la Universidad receptora.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



Artículo 14. Realización de pagos

Los estudiantes que llegarán a la **UIC** en virtud del presente convenio se matricularán en la Universidad de acogida y abonarán en ella las tasas académicas correspondientes a los estudios que desean realizar. Asimismo, deberían abonar en la **UIC** el importe adicional por el valor de 200 (doscientos) euros en concepto de la tasa de los derechos de inscripción, esto es, la tasa referida a los gastos que genera la gestión y atención de sus expedientes académicos.

Artículo 15. Apoyo financiero adicional

Los términos y condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas, que puede ser proporcionado a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los "Convenios Específicos" separados que se unirán como anexo a este Convenio. En ausencia de cualquier tipo de especificación en los "Convenios Específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

Artículo 16. Responsabilidades financieras de los estudiantes que participan en el intercambio

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Las dos Universidades se esforzarán por proporcionarles habitación en residencias universitarias si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también debe contar, a su costa, con un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

Artículo 17. Certificaciones académicas

La Universidad receptora enviará directamente a la de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la Universidad de origen.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



**PARTE CUARTA
ADMINISTRACIÓN, DURACIÓN DEL CONVENIO**

Artículo 18. Evaluación periódica

Ambas partes evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando los objetivos previstos de docencia e investigación. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada tres (3) años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro entre los responsables universitarios que se estime conveniente.

Cada Universidad asumirá los gastos de viaje, hospedaje y manutención de sus participantes.

Artículo 19. Duración y término

Este Convenio producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un período de cinco (5) años. El Convenio podrá renovarse por períodos sucesivos de dos (2) años por acuerdo mutuo de las partes. Se presumirá renovado automáticamente por un período de dos (2) años, si ninguna de las partes realiza manifestación alguna en sentido contrario mediante comunicación escrita enviada con seis (6) meses de antelación a la fecha en que deba darse por extinguido.

Artículo 20. Ejemplares del Convenio Marco

El presente Convenio se firma en tres copias, reteniendo cada Universidad una copia firmada.

Artículo 21. Administración, modificación y comunicaciones

La administración del presente Convenio será responsabilidad del Departamento de Relaciones Internacionales de la UIC, y de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional de la UNT, respectivamente. Cualquier tipo de adiciones, cambios y supresiones tiene que ser aprobadas, y se incorporarán como anexo a este Convenio. Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Para la UIC:

Departamento de Relaciones Internacionales
Universitat Internacional de Catalunya
C/ Inmaculada, 22
E-08017 Barcelona – ESPAÑA
Teléfono: (+34) 93. 254. 18. 00
E-mail: relint@uic.es

14



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUMBES
RECTORADO**



Para la UNT:

Oficina General de Cooperación Técnica Internacional
Av. Universitaria S/N- Ciudad Universitaria Pampa Grande
Tumbes - Perú
Teléfono: 972863636 980096207
E-mail: dmiranday@untumbes.edu.pe



Firman el presente acuerdo,

Por la Universitat Internacional de Catalunya:

Dr. Pere Alavedra Ribot
Rector

Fecha: Barcelona, 12/ Enero 2015



Por la Universidad Nacional de Tumbes:

Dr. José de La Rosa Cruz Martínez
Rector

Fecha: Tumbes- Perú, _____